

REFORMA DE ESTATUTOS 2025

- Convención nacional extraordinaria válidamente celebrada el año 2017 acordó modificar los artículos 29, 38, 55 y 57

- La Sentencia de fecha 24 de mayo de 2023 en Rol N°8995/2022 - 8996/2022 Acumulados del 1° Tribunal Electoral Regional de Santiago, confirmada por el Tribunal Calificador de Elecciones de la República de Chile en sentencia de fecha 29 de agosto de 2023, que anuló las elecciones de Anejud Chile del año 2022, y entre otras materias para hacer efectivo su cumplimiento, evidencia la urgencia de modificar los estatutos incorporando a este proceso de reforma los artículos 39° inciso final y 43°.

- Solicitados los pronunciamientos de rigor a la Inspección Provincial del Trabajo de Santiago, se aprobó votación electrónica.

El texto sometido a la aprobación de la mayoría absoluta de las bases de Anejud Chile se expone a continuación, con el comparativo en la columna 1 de la norma vigente y en la columna 2 del texto modificado para votación electrónica.

<u>TEXTO VIGENTE</u>	<u>TEXTO MODIFICADO SOMETIDO A VOTACION ELECTRÓNICA</u>
<u>ARTÍCULO 29°</u> La Asociación Nacional será dirigida por un Directorio Nacional que estará compuesto por el número de miembros que legalmente corresponda, que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos por hasta un periodo más. Lo anterior en ningún caso impide a aquellos dirigentes que cumplan 4 años de gestión puedan repostularse luego de dejar pasar un mandato desde su salida. Los candidatos deberán presentar un programa de trabajo. Los miembros del directorio serán elegidos por votación universal, en la forma determinada en este Estatuto y Reglamento correspondiente	<u>ARTÍCULO 29°</u> La Asociación Nacional será dirigida por un Directorio Nacional que estará compuesto por el número de miembros que legalmente corresponda, que durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. (Art. 24, inc.1°, Ley 19.296). Los miembros del directorio serán elegidos por votación universal, en la forma determinada en este Estatuto y Reglamento correspondiente.
<u>ARTÍCULO 38°</u> Para ser candidato a cualquier cargo del Directorio Nacional se requiere: a) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva b) Tener la calidad de socio activo. c) No haber sido sancionado con anterioridad por el Consejo Superior de Disciplina o por otros organismos disciplinarios internos, pasados o presentes. En ningún caso, serán considerados para estos efectos, sanciones aplicadas con una anterioridad de cinco años. e) No haber sido objeto de expulsión de la Asociación. f) Un director Nacional no podrá ocupar simultáneamente más de un cargo a nivel nacional y/o regional.	<u>ARTÍCULO 38°</u> Para ser candidato a cualquier cargo del Directorio Nacional se requiere: a) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva b) Tener la calidad de socio activo. c) No haber sido sancionado por el Consejo Superior de Disciplina, En ningún caso, serán considerados para estos efectos, sanciones aplicadas con una anterioridad de 2 años. e) No haber sido objeto de expulsión de la Asociación. f) Un director Nacional no podrá ocupar simultáneamente más de un cargo a nivel nacional y/o regional.
<u>ARTICULO 39°</u> El directorio nacional será elegido en votación directa y secreta de los socios, de entre los nombre propuestos por cualquier Anejud Regional o por, a lo menos 5 socios, siempre que el propuesto reúna los requisitos señalados en el artículo	<u>ARTICULO 39°</u> El directorio nacional será elegido en votación directa y secreta de los socios, de entre los nombres propuestos por cualquier Anejud Regional o por, a lo menos 5 socios, siempre que el propuesto reúna los requisitos señalados en el artículo

anterior. Resultarán elegidos directores quienes obtengan las más altas mayorías relativas. Si se produjere igualdad de votos y no se pudiere determinar los candidatos que deben ocupar el cargo, se efectuará una nueva votación, siendo solo candidatos en estas las personas que hubieren resultado empatados. Si persistiera la igualdad, o no se pudiere determinar, se estará a la antigüedad como funcionario en el Poder Judicial. En subsidio de todo lo anterior la preferencia entre los que persista la igualdad se determinará por sorteo ante ministro de fe. En caso de vacancia permanente o definitiva en algún cargo, esta será suplida con el postulante que haya obtenido la votación inmediatamente inferior al reemplazado.	anterior. Resultarán elegidos directores quienes obtengan las más altas mayorías relativas. Si se produjere igualdad de votos y no se pudiere determinar los candidatos que deben ocupar el cargo, se efectuará una nueva votación, siendo solo candidatos en estas las personas que hubieren resultado empatadas. Si persistiera la igualdad, o no se pudiere determinar, se estará a la antigüedad como funcionario en el Poder Judicial. En subsidio de todo lo anterior la preferencia entre las personas que persista la igualdad se determinará por sorteo ante ministro de fe. En caso de vacancia permanente o definitiva en algún cargo, se aplicará el mecanismo de reemplazo contenido en el artículo 43° del Estatuto de Anejud Chile.
ARTICULO 43° Si un director muriere, se incapacitare, renunciare o por cualquier causa perdiere la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato. El reemplazante será elegido, por el tiempo que faltare para completar el período, por el Directorio Nacional.	ARTICULO 43° Si un director muriere, se incapacitare, renunciare o por cualquier causa perdiere la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriere antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato. El mecanismo de reemplazo de la vacante de dirigente gremial se realizará de la siguiente forma: 1. Si la vacante se origina en el directorio nacional, este deberá designar en su reemplazo al candidato a director nacional que le hubiese seguido en votación en el período electoral en el que se produce la vacante. Si éste no estuviese disponible o en condiciones de asumir el cargo, el directorio designará al que le siguió en votación en el mismo proceso electoral, y así sucesivamente hasta llenar el cargo. 2. En caso que no fuere posible cumplir con el procedimiento anterior, corresponderá al directorio efectuar la designación, debiendo nombrar a una persona que cumpla con los requisitos que la Ley, el Estatuto y el reglamento elecciones de Anejud Chile establezcan para ser considerado director nacional. 3. Si la vacante se origina en un directorio regional, se aplicará el mismo procedimiento descrito en el presente artículo en los numerales precedentes, por reenvío del artículo 60 del Estatuto de Anejud Chile, el cual señala que las mismas reglas de funcionamiento del directorio nacional aplican para los directorios regionales.
ARTICULO 55° Dentro de las direcciones y subdirecciones existirá un directorio regional que se elegirá por voto universal y este se formara según los quorum establecidos en el Art. 13 de la Ley N° 19.296, y cuyos cargos tendrán dos años de duración y podrán ser reelegidos hasta por un periodo.	ARTICULO 55° Dentro de las direcciones y subdirecciones existirá un directorio regional que se elegirá por voto universal que se conformará según los quorum establecidos en el Art. 13 de la Ley N° 19.296, y cuyos cargos tendrán dos años de duración pudiendo ser reelegidos. (Art. 24, inc.1°, Ley 19.296)

Este directorio representara a la Asociación Nacional en la respectiva jurisdicción.	Este directorio representara a la Asociación Nacional en la respectiva jurisdicción.
<u>ARTICULO 57°</u> La elección de los Directorios Regionales se efectuará en la misma fecha en que deba elegirse a los miembros del Directorio Nacional. Los directores electos se constituirán 48 horas después del último notificado de su elección.	<u>ARTICULO 57: VERSIÓN FINAL:</u> La elección de los Directorios Regionales se efectuará en la misma fecha en que deba elegirse a los miembros del Directorio Nacional. Los directores electos se constituirán en el plazo que se establezca en el Reglamento de Elecciones.